

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 05001-31-10-007-2021-00448.

Ref. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

Interlocutorio Nro.670

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO, promovido por el señor JUAN ESTEBAN CUARTAS ACEVEDO, en contra de la señora MONICA GIRALDO RODRIGUEZ, de su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la Ley 25 de 1992 y el Decreto 806 de 2020, por consiguiente, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO, promovida por el señor JUAN ESTEBAN CUARTAS ACEVEDO, en contra de la señora MONICA GIRALDO RODRIGUEZ, por las causales 2ª y 3ª del artículo 6º de la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia, de ello hágase personal notificación a la demandada, y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación de la parte demandada se efectuará en los términos del artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Respecto a las medidas provisionales solicitadas se dispone.

- No se accede aún a las medidas provisionales de residencia separada de los cónyuges, toda vez que el despacho carece de los elementos probatorios necesarios para el decreto de las mismas.

CUARTO: En cuanto a las medidas cautelares peticionadas se decreta EL EMBARGO del siguiente bien:

- Apartamento distinguido con Matricula Inmobiliaria 001-908403, ubicado en la Calle 7 N° 80 – 185 Conjunto Residencial Manantial de los Bernal P.H (4 Piso, Apartamento 404 Torre 2).

En cuanto al parqueadero ubicado en la Calle 7 N° 80 – 185 Conjunto Residencial Manantial de los Bernal P.H (Sótano 3, parqueadero 160 Torre), no será decretada hasta tanto la parte demandante aporte certificado donde se logró evidenciar la matricula inmobiliaria de dicho parqueadero; razón por la cual se REQUIERE a la parte interesada para que lo aporten.

- Se decreta el EMBARGO de la señora MONICA GIRALDO RODRIGUEZ, que posee en calidad de empleada de BANCOLOMBIA, con el fin de no defraudar a futuro la Liquidación de la Sociedad Conyugal, la cual se llevará a cabo posteriormente.

QUINTO: Se ordena oficiar a la BANCOLOMBIA, para que se sirvan indicar con destino a este juzgado cual es el salario devengado por la aquí demandada, señora MONICA GIRALDO RODRIGUEZ, y a su vez detallaran cada uno de los valores devengados.

SEXTO: Téngase como parte dentro de este proceso al Defensor de Familia y al Procurador Judicial adscritos al despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

589d8333e56022163555c9fa9a54cd397a00200a4912746951db05412f2bee79

Documento generado en 17/09/2021 08:49:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>